

Identidad y el autorrespeto en *A Theory of Justice*

Identity and self-respect in *A Theory of Justice* Identidade e auto-respeito em *A Theory of Justice*

Pablo Aguayo Westwood  *

Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Chile.

Resumen

El objetivo de este trabajo es mostrar la relevancia que tienen la identidad personal y el autorrespeto en la propuesta moral que subyace a la concepción de la justicia como equidad elaborada por John Rawls. Para lograr lo anterior, se presentan y discuten las críticas elaboradas por Gerald Cohen, Charles Taylor y Michael Sandel a la concepción de persona moral que Rawls habría ofrecido en *A Theory of Justice*, para posteriormente defender que dichas críticas son imprecisas en la medida en que la concepción rawlsiana de persona trasciende una mera descripción formal. Unido a lo anterior, el trabajo conecta la idea de identidad con la de autorrespeto para mostrar que ambas son centrales para la elección de los dos principios de la justicia. En lo que concierne al autorrespeto, el trabajo evidencia que entendido como un bien primario es central para la construcción de relaciones recíprocas entre las personas.

Palabras clave: Identidad, autorrespeto, principios de justicia, Rawls.

Abstract

This paper aims to show the relevance of personal identity and self-respect in the moral proposal that underlies the conception of justice as fairness elaborated by John Rawls. To achieve this, the criticisms made by Gerald Cohen, Charles Taylor and Michael Sandel to the conception of the moral person that Rawls would have offered in *A Theory of Justice* are presented and discussed. I argue that that these criticisms are wrong, and the Rawls's conception of person transcends a mere formal understanding. Furthermore, the paper connects the ideas of identity and self-respect to show that both are central to the choice of the two principles of justice. Regarding self-respect, the paper shows that -understood as a primary good- it is central to the construction of reciprocal relationships between people.

Keywords: Identity, self-respect, principles of justice, Rawls.

Resumo

O objetivo deste trabalho é mostrar a relevância da identidade pessoal e auto-respeito na proposta moral que fundamenta a concepção de justiça como equidade. Para alcançar o acima exposto, são apresentadas e discutidas algumas críticas à concepção de pessoa moral que Rawls teria oferecido em *A Theory of Justice* e defende-se que ditas críticas são imprecisas, uma vez que a concepção rawlsiana de pessoa transcende uma descrição formal. Junto com o exposto, o trabalho conecta a ideia de identidade com a de auto-respeito para mostrar que ambas são centrais para a escolha dos dois princípios de justiça.

Palavras chave: Identidade, auto-respeito, princípios de justiça, Rawls.

DOI: 10.5281/zenodo.5810436

*Contacto: paguayo@derecho.uchile.cl Doctor en Filosofía de la Universidad de Valencia, España. Máster en Ética y Democracia de la Universidad de Valencia, España. Máster en Epistemología de la Universidad de Chile. Licenciado en Filosofía de la Universidad de Chile

Es importante distinguir tres puntos de vista: el de las partes en la posición original, el de los ciudadanos en una sociedad bien ordenada y, finalmente, el de nosotros mismos –de usted y yo que estamos elaborando la justicia como equidad y examinándola como una concepción política de la justicia

John Rawls 1993 28

1. INTRODUCCIÓN

Es una crítica común a la teoría de la justicia de John Rawls sostener que la concepción del yo que subyace a su propuesta se encuentra desligada de la realidad social. Se ha afirmado que esta concepción del yo desvinculado es parte de la tradición liberal y que esta tradición funcionaría como marco teórico desde el que se construye la concepción de la justicia como equidad (Sandel 1984). Asimismo, junto a la tradición liberal, la inspiración kantiana de la teoría de Rawls lo habría obligado a presentar un yo trascendental cuyas decisiones morales estarían desarraigadas y se tomarían, usando la expresión de Thomas Nagel, *from nowhere*. Este yo atómico, como lo denominó Charles Taylor (1985), sería una especie de mónada autosuficiente capaz de contraer obligaciones y firmar contratos para salvaguardar sus intereses con independencia de su contexto social. Un yo sin *ethos*, como también lo denunció Gerald Cohen (1992 y 1997), que nos llevaría a tener dificultades para adquirir compromisos y asumir responsabilidades sociales, como también lo hizo ver Iris Marion Young en *Responsability for Justice* (2013). En este trabajo argumentaré que dichas afirmaciones son, si no falsas, al menos imprecisas. Defenderé la hipótesis de que la identidad personal es una condición indispensable para aceptar y defender la concepción de la justicia como equidad y que, además, junto a la idea de autorrespeto, son claves para la elección de los dos principios de justicia.

2. EL OBJETIVO DE *A Theory of Justice*

En primer lugar, para valorar las críticas que he advertido en la introducción es necesario recordar la pregunta que orienta la investigación de Rawls en *A Theory of Justice* (en adelante TJ), esta es: “cuál es la concepción moral de la justicia más apropiada para una sociedad democrática” (Rawls 1971 viii). Para Rawls esta pregunta forma parte de una investigación más general acerca de la naturaleza de la justicia social y su compatibilidad con la naturaleza humana, así como con lo que estimamos bueno para nosotros. La respuesta de Rawls a la pregunta anterior puede entenderse como un intento de enfrentar el predominio del utilitarismo en la filosofía moral y política contemporánea. Para ello, como es sabido, recurrió a la tradición del contrato social y desarrolló una concepción de la justicia “altamente kantiana en su naturaleza” (*Ibid.*).

La concepción de la justicia elaborada por Rawls requiere que los bienes sociales fundamentales –libertades, oportunidades, ingresos, así como las bases sociales del autorrespeto– sean igualmente distribuidos, a menos que una distribución desigual vaya en beneficio de todos. Esta concepción general de la justicia social se diferencia de su concepción especial denominada justicia como equidad (*justice as fairness*). A diferencia de la concepción general de la justicia, la justicia como equidad es especificada mediante dos principios que presentan un orden de prioridad para los bienes primarios. Cabe señalar que la concepción de la justicia como equidad es un caso de justicia doméstica en la que sus principios, si bien tienen la pretensión de universalidad, deben poder aplicarse como principios regulativos a una sociedad determinada. El punto anterior obliga

a realizar la siguiente distinción:

A	B	C
Partes en la posición original	Ciudadanos de una sociedad bien ordenada	Usted y yo
i. Velo de la ignorancia ii. Circunstancias generales de la justicia (Hume)	i. Cumplimiento estricto ii. Sentido de la justicia	i. Cumplimiento parcial ii. Conocimiento de las circunstancias específicas de la sociedad

Al interior de B, personas razonables, libres e iguales aceptarían los dos principios de la justicia elegidos por las partes en la posición original A. La teoría de Rawls es una teoría ideal, pero realista. No está pensada ni para santos ni para altruistas, sino para usted y yo. Es una utopía realista. En este sentido, Rawls sostiene que en una sociedad bien ordenada (1) todos aceptarían la misma concepción pública de la justicia y su aceptación general sería públicamente conocida; (2) dicha sociedad realizaría la concepción de la justicia en sus principales instituciones y (3) cada ciudadano tendría un efectivo sentido de la justicia que le llevaría a querer lo que la justicia requiere de él.¹ Como en la teoría del contrato de Hobbes,² en la propuesta de Rawls existirían al menos dos momentos contractuales: el primero es el que ocurre al interior de A entre las partes en la posición original que buscan que los principios elegidos mejoren las expectativas de sus representados (usted y yo); el segundo es el que ocurre entre “usted y yo” que conjuntamente aceptamos que los principios de la justicia como equidad son los que mejor recogen la idea de persona moral y ciudadanía democrática y que, por tanto, harían posible una sociedad estable en la que la mayor diversidad de planes de vida se pueden llevar a cabo.

3. LAS RAZONES DE LA CRÍTICA AL YO DESVINCULADO

A partir de lo recién expuesto, es posible sostener que el principal error de las interpretaciones mencionadas al inicio de este trabajo es fruto de la no distinción entre estos tres momentos de la teoría. Asimismo, estas críticas consideran indistintamente a las *partes en la posición original* –definidas dentro de un marco teórico en el que se las concibe abiertamente como ficticias³ y a *nosotros* que somos seres morales miembros de una sociedad en curso y que nos disponemos a pensar en cuál es la mejor manera de justificar unos principios de justicia para organizar las principales instituciones sociales. En este sentido, las características que definen a las partes en la posición original no son en lo absoluto trasladables a la idea de sujeto moral, es decir, a la idea de un yo cuya identidad le permite entenderse como parte una sociedad determinada y que, además, tiene vínculos morales con otras personas. De hecho, solo si aceptáramos dicha lectura equívoca de TJ, entonces sería posible pensar, como lo hizo Taylor, que esa concepción del yo “*les niega la identidad* a las personas forzándolas a entrar en un molde homogéneo que no sienten como propio” (énfasis mío; Taylor 1994 43)⁴

Por otra parte, la definición de un yo con tales características conduciría a la imposibilidad de

¹Véase Aguayo, 2020.

²En la teoría de Hobbes el acuerdo que permite la paz se da a partir de la reconciliación entre el *pactum societatis* y el *pactum subiectionis*. En el primer pacto los individuos deciden de común acuerdo vivir en sociedad, este es el pacto de los hombres en el estado de naturaleza (o de las partes en la posición original). En el segundo, los individuos reunidos se someten a un poder común, este es el pacto del Estado.

³*Device of representation* las denominó Rawls (1993 xxxi).

⁴Un punto importante de esta crítica es la falta de comprensión de que esta ceguera –reflejada por ejemplo en el velo de la ignorancia– es una cuestión procedimental para la justificación moral de los principios de la justicia, y no un mecanismo para la toma de decisiones individuales. Al mismo tiempo, dicha ceguera no tiene como finalidad obviar los intereses particulares que *usted* y *yo* tenemos en la determinación de nuestro plan de vida, sino que más bien tiene como objetivo hacer irrelevante el peso que podrían tener los intereses de un grupo particular –por ejemplo, con excesivo poder económico y político– por sobre la determinación de los principios que regulan las prácticas sociales; peso que en principio podría imposibilitar a los menos favorecidos llevar adelante sus planes de vida.

dar cumplimiento a las exigencias de los principios de justicia, particularmente a las del principio de la diferencia. La razón de lo anterior sería el presunto carácter egoísta de los sujetos morales, quienes se guiarían exclusivamente por la racionalidad estratégica. Esta crítica elaborada por Gerald Cohen sostiene que el principio de la diferencia contiene una ambigüedad que conviene deshacer. Según la interpretación de Cohen, las desigualdades económicas serían permisibles en la medida en que son necesarias para mejorar la posición de los peor situados, lo que puede querer decir dos cosas dependiendo de qué entendamos por necesidad. Por ejemplo, algunos ciudadanos pueden necesitar un salario más elevado porque realizan trabajos especialmente desagradables que la mayoría no realizaría, o porque el trabajo que desempeñan tiene costes económicos en virtud de los instrumentos o materiales que necesitan para su desempeño. En este caso hablamos de *incentivos compensatorios*. Pero la mayoría de los incentivos que se ofrecen en el mercado están establecidos para que los más talentosos estén dispuestos a trabajar. Son esos individuos quienes, mediante sus elecciones egoístas, hacen que estos incentivos sean necesarios. Dado lo anterior, Cohen considera que la mayoría de las veces los incentivos no son realmente necesarios, ya que su necesidad descansa en la voluntad que los ciudadanos manifiestan al momento de realizar su trabajo, y no en los costos asociados a estos.

La crítica anterior vuelve a caer en el mismo problema identificado más arriba, a saber, considera la definición y competencias racionales de las partes en la posición original y la trasladar a los ciudadanos que, en cuanto miembros de una comunidad, toman decisiones y adquieren compromisos al interior de una sociedad determinada a partir de su autoentendimiento como personas con planes de vidas determinados.⁵ Por otra parte, cabe destacar que al interior de TJ existen otros tres elementos que sirven de contrapeso a las desigualdades y que son compatibles con el principio de la diferencia, a saber, (1) la idea de los talentos como acervo común, (2) la antiméritocracia y (3) el veto de los menos aventajados cuando las desigualdades no están plenamente justificadas. En los últimos dos puntos es necesario que las personas sepan cuál es su condición al interior de una sociedad determinada y conozcan realmente quiénes son.

El punto anterior es central ya que hace recaer la carga de la prueba en los más afortunados en la medida en que son estos los que deben justificar las desigualdades que les son favorables frente a los que están en peor situación. Esta necesidad de justificación lleva implícita la idea de igualdad entre los ciudadanos y, asimismo, fomentaría la posibilidad de alcanzar autorrespeto por parte de aquellos que se encuentran en la situación más desventajosa al interior de una sociedad determinada.

Como he defendido en otro lugar⁶, dentro de las condiciones que llevarían a socavar el autorrespeto de las personas se encuentra la conciencia de encontrarse en una situación prejudicial (empobrecida) fruto de una distribución injustificadamente desigual de bienes sociales. Quienes no disponen de suficientes bienes para llevar adelante su plan de vida tienen pocas opciones para sentirse miembros participantes de la comunidad en la que viven y, por tanto, tendrán una alta disposición a no respetar los acuerdos sociales ya que estos han permitido las desigualdades que los mantienen en la condición en la que se encuentran.

El hecho de considerar a las personas como iguales en sentido moral obligaría a los ciudadanos a renunciar a aquellas ventajas que no van en beneficio de los que están peor. En este sentido, quienes se encuentren en una mejor situación fruto de la buena suerte, deberán abstenerse de sacar provecho de las contingencias de la naturaleza y de las circunstancias sociales ya que solo de esa manera podrán expresar el debido respeto a las demás personas con las cuales comparten la sociedad.⁷

Un argumento que acompaña la anterior reflexión es el que Rawls desarrolla en torno a la idea de fraternidad (Rawls 1971 105-106). Para Rawls la fraternidad es la disposición a actuar de tal modo que nadie obtenga ventajas indebidas, es decir, ventajas que no benefician también

⁵Esta interpretación sostendría que las personas se guiarían por el uso pragmático de la razón práctica y no se su uso moral. Para la distinción entre uso pragmático, ético y oral de la razón práctica véase Habermas 2018.

⁶Véase Aguayo 2021.

⁷Véase Rawls 1971 § 29

a los que se encuentran en la peor situación. De este modo, quienes se encuentran en las mejores circunstancias deberían estar dispuestos a tener mayores ventajas únicamente bajo un esquema según el cual estas vayan en beneficio de los menos afortunados. Esta concepción de la fraternidad, y su inclusión como un elemento de justificación del principio de la diferencia, muestra que las decisiones personales caben dentro del ámbito del marco de la justicia social y, de esta manera, podrían ayudarnos a contrargumentar la crítica de Cohen según la cual la concepción de la justicia de Rawls solo se centra en las instituciones de la estructura básica de la sociedad⁸.

Todo lo anterior requiere que nosotros como sujetos morales no nos encontremos desvinculados de nuestra realidad y, más aún, sepamos quiénes somos y quiénes queremos llegar a ser al interior de la sociedad en la que vivimos. Solo de este modo tiene sentido que el bien primario más importante sea el autorrespeto, y que para su logro necesitemos que nuestra identidad sea valorada al interior de la sociedad en la que vivimos. Este punto es el que desarrollaré a continuación.

4. LA IDEA DE AUTORRESPETO EN LA TEORÍA DE LA JUSTICIA

El autorrespeto es uno de los sentimientos más importante de nuestras vidas. La posibilidad de respetarse por lo que *uno es, ha sido y quiere llegar a ser*, es un factor crucial no solo para lograr una vida significativa, sino para construir nuestra identidad. Las personas que tienen autorrespeto normalmente desarrollan su vida a partir de valores y actitudes con las que se *identifican*. Por otro lado, quienes carecen de autorrespeto están propensos a experimentar vidas difíciles con menos opciones de realización personal. Rawls de hecho afirmó que la carencia de autorrespeto produciría falta de deseo para realizar las actividades más básicas de nuestras vidas. Él incluso sostuvo que el autorrespeto, entendido como el reconocimiento que alguien tiene de su valor, es “quizás el bien primario más importante” (Rawls 1971 440).

Resulta indiscutible que cualquier sentimiento reflexivo, como el autorrespeto, la autoconfianza o la autoestima, requiere de un cierto conocimiento de sí mismo y de los fines y proyectos que me definen. Basta recordar a Ortega y Gasset y la idea de que el yo como realidad radical es autoconciencia, proyecto vital, programa que siempre se lleva a cabo en circunstancias específicas (Ortega y Gasset 1962). De este modo, el autorrespeto, entendido como el bien primario más importante para llevar adelante nuestro plan de vida, requiere de un conocimiento de sí mismo, conocimiento que deviene en uno de los fundamentos para que nosotros consideremos los principios de la justicia como los que resultan más consistentes con nuestra naturaleza como seres morales, libres e iguales.

5. AUTORRESPETO Y BIENES PRIMARIOS

En virtud de lo sostenido anteriormente, Rawls afirmó en TJ que una sociedad es justa no solo cuando ofrece una equitativa (*fair*) distribución de bienes y oportunidades, sino también una justificación pública de los criterios a partir de los cuales sus principales instituciones distribuyen estos bienes. Rawls señaló que sus principios de la justicia estaban fuertemente conectados con la posibilidad de acceder a estos bienes y defendió la idea de que el autorrespeto era uno de los más importantes. En este sentido, un claro objetivo de TJ fue demostrar cómo sus principios organizarían de mejor manera las instituciones básicas de la sociedad con el fin de promover y asegurar las bases sociales del autorrespeto.

⁸Rawls de hecho va más allá y sostiene una estrecha relación entre su concepción de la justicia como equidad y el deber de abstenerse de la pleonaxia, es decir, perseguir ventajas indebidas a expensas de otros u obtener para uno mismo cierta ventaja apoderándose de lo que le pertenece a otro, o negándole a una persona lo que le es debido. Véase Rawls 1971 10.

Para Rawls, los principios de la justicia son responsables de la forma en cómo se organiza la sociedad y, por lo tanto, deben proporcionar a cada ciudadano las bases sociales del autorrespeto. De esta manera, la justificación de los principios de la justicia tiene como horizonte organizar las instituciones sociales básicas para lograr que estas establezcan condiciones equitativas para que sus ciudadanos puedan acceder a un determinado número de bienes sociales que resultan necesarios para alcanzar un adecuado respeto de sí.

Junto a lo anterior, Rawls sostuvo que el desarrollo del autorrespeto no solo descansa en los bienes y oportunidades que puedo llegar a tener, sino también de cuán imparciales son las instituciones bajo las cuales vivimos, decir, que no considere como más valiosa una forma de vida buena que otra. Él argumentó que los ingresos y la riqueza no son suficientes para satisfacer las bases sociales del autorrespeto: también necesitamos una adecuada justificación pública de los criterios a través de los cuales las principales instituciones sociales distribuyen las cargas y los beneficios de la cooperación social. Por lo tanto, en opinión de Rawls, el Estado debería promover instituciones cuyos criterios para realizar distribuciones sean públicamente conocidos y estén debidamente justificados. En este sentido, tanto la distribución equitativa de bienes sociales, como la consciencia por parte de los ciudadanos de que las instituciones son imparciales y tratan a todos como iguales en sentido moral, son requisitos para el autorrespeto (Rawls 1971 441-444).

6. AUTORRESPETO Y RECONOCIMIENTO RECÍPROCO

Rawls sostuvo que los bienes sociales descritos anteriormente, si bien son necesarios, no son aún suficientes para lograr una adecuada distribución de las bases sociales del autorrespeto en una sociedad democrática. Él también consideró que la finalidad de una teoría de la justicia es organizar la estructura social de manera que permita a cada persona reconocer su capacidad moral para revisar, perseguir y transformar los fines que determinan su plan de vida. Como ya he sostenido, esta capacidad para revisar, perseguir y transformar mis fines requiere de un adecuado conocimiento tanto de sí mismo como de lo que cada uno quiere llegar a ser. Al mismo tiempo se requiere también el reconocimiento mutuo de nuestra autoridad y legitimidad para realizar reclamaciones morales a otros miembros de la sociedad, algo que en *Political Liberalism* denominó “fuentes de auto-autentificantes de reclamaciones legítimas” (1993 32). Para Rawls, su teoría de la justicia debe responder tanto a la demanda básica de tratar a las personas como seres morales autoconscientes de sus propios fines, como a la necesidad de reconocimiento recíproco de los diferentes planes de vida.

Para Rawls este último objetivo puede lograrse a través del reconocimiento de las capacidades que los ciudadanos tienen de presentar reclamaciones en áreas como la educación, la salud y el bienestar social en general. Debido a que el reconocimiento recíproco se constituye como una de las principales condiciones para apoyar el autorrespeto, no es sorprendente que Rawls afirmara la necesidad de evitar a cualquier costo las condiciones sociales que podrían minarlo. Para Rawls, “el hecho de que la justicia como equidad brinda más apoyo al autorrespeto en comparación con principios es una importante razón para que [las partes] los adopten” (1971 440).

En consecuencia, y debido a que la teoría de Rawls ofrece una de las mejores maneras de apoyar el reconocimiento mutuo en comparación con otros principios de la justicia como los del utilitarismo, existiría una buena razón para que usted y yo aceptáramos los principios de justicia que el filósofo nos propone. La idea de que el reconocimiento mutuo refuerza la confianza en el autorrespeto depende no solo del estatus que los ciudadanos tienen dentro de la sociedad, sino también de cómo creen que las personas conocen sus intereses y se valoran entre sí. Debido a esto, Rawls sostuvo que el sentido de nuestro propio valor depende en gran medida de la aprobación de los demás. Si no sentimos que nuestras acciones son apreciadas y respetadas, sería extremadamente difícil tener la convicción de que nuestras metas son también valiosas (Aguayo 2020).

7. CONCLUSIÓN

En el transcurso de este trabajo he intentado mostrar que el autorrespeto es un elemento fundamental de la propuesta moral que subyace a la concepción de la justicia como equidad. Asimismo, he mostrado que el autorrespeto implica la necesidad de que las personas entendidas como sujetos morales libres e iguales conozcan los fines que persiguen y entiendan que estos fines solo son realizables en la medida en que exista una estructura institucional que los promueva. De esta forma, saber quién se es y saber quién se quiere ser –como condiciones de nuestra identidad– resulta fundamental para la elección de los principios de la justicia por parte de *usted y yo*. Solo un conocimiento adecuado de nuestros fines nos permitirá ser consciente de que nuestra realización personal al interior de la sociedad dependerá de qué principios de la justicia la orientan.

Dado lo anterior, las críticas que ven en la teoría de Rawls la defensa de un yo desvinculado descansan en una lectura imprecisa que confunde la caracterización de las partes en la posición original, lo que he llamado el primer momento contractual, con la caracterización de las personas morales que, teniendo un adecuado sentido de la justicia, están disponibles para relaciones de reconocimiento y reciprocidad que permitirían realizar la justicia como equidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguayo, Pablo. “Self-respect and the justification of Rawlsian principles of justice”, *Ethics and Social Welfare* 15/3 (2021): 232-245.
- —. “The role of the sense of justice in Rawls’ theory”, *Revista Aurora*, 32/56 (2020): 542-557
- Cohen, Gerald. “Incentives, Inequality, and Community”. *The Tanner Lectures on Human Values* 13. Salt Lake City: University of Utah Press, 1992. 262-329.
- —. “Where the Action Is: On the Site of Distributive Justice”, *Philosophy and Public Affairs* 26/1 (1997): 3-30.
- Habermas, Jürgen. *Aclaraciones a la ética del discurso*. Madrid: Trotta, 2018.
- Ortega y Gasset, José. *Historia como sistema*. Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente, 1962.
- Rawls, John. *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard University Press, 1971.
- —. *Political Liberalism*. New York: Columbia University Press, 1993.
- Sandel, Michael. “The Procedural Republic and the Unencumbered Self”. *Political Theory* 12/1 (1984): 81-96.
- Taylor, Charles. “Atomism”. *Philosophical Papers*. Cambridge: Cambridge University Press, 1985, pp. 187-210.
- Young, Iris. *Responsibility for Justice*. Oxford: Oxford University Press, 2013.